

	<p align="center">República de Colombia Rama epública de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Verbal - Posesorio Demandante: Félix Antonio María Alvis Guayara Demandado: Miryam Alvis Guayara Radicación: 2021-00032-00 Asunto: Auto admite demanda</p>
---	--	---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho la presente demanda para decidir su admisibilidad y como la anterior demanda y sus anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 377 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el libelo, el cual deberá tramitarse por el procedimiento establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 377 del C.G.P.

SEGUNDO: Inscribáse la demanda en respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 350-52981 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, tal como lo solicitó la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Notificar de la presente actuación a la demandada MIRYAM ALVIS GUAYARA de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P, concediéndoles un término de veinte (20) días para que contesten la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, mediante listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación y se publicará en “El Tiempo”, o en el “El Nuevo Día”, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: De la iniciación del presente proceso dese aviso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada LADY PAOLA TRIANA MENDOZA, como apoderado como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA